



**UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES
FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**

RESOLUCIÓN No. **Nº 0455**
(23 MAY 2024)

“Por medio de la cual se realiza el reconocimiento parcial del valor a pagar y/o legalización del giro previo y facturación del saldo a los prestadores de salud y demás entidades habilitadas para prestar el servicio de vacunación por las dosis aplicadas registradas en PAIWEB y que se encuentran validadas por las entidades responsables del aseguramiento o los departamentos o distritos – Proceso 200 a 203 Pago 01”

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO
DE DESASTRES**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente de las conferidas en el Decreto 4147 de 2011, Ley 1523 de 2012, Decreto 559 de 2020 y demás normas aplicables,

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto 1547 de 1984, modificado por el Decreto-ley 919 de 1989, se creó un fondo de calamidades, hoy denominado FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - FNGRD, que es una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con fines de interés público y asistencia social dedicado a la atención de las necesidades que se originen en situaciones de desastre o de calamidad o de naturaleza similar.

Que, mediante la Escritura Pública 25 de marzo 29 de 1985 de la Notaría 33 del Círculo de Bogotá, se constituyó la Sociedad FIDUCIARIA LA PREVISORA LTDA., hoy S.A. con el fin de ejercer las actividades hoy previstas en el artículo 48 de la Ley 1523 de 2012.

Que, mediante el Decreto 4147 del 3 de noviembre de 2011 se creó la Unidad Administrativa Especial denominada Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD- adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Que, de conformidad con lo señalado por el artículo 47 de la Ley 1523 de 2012, son objetivos generales del FNGRD la negociación, obtención, recaudo, administración, inversión, gestión de instrumentos de protección financiera y distribución de los recursos financieros necesarios para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres que incluyan los procesos de conocimiento y reducción del riesgo de desastres y de manejo de desastres, objetivos considerados de interés público.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se realiza el reconocimiento del valor a pagar y/o legalización del giro previo y facturación del saldo a los prestadores de salud y demás entidades habilitadas para prestar el servicio de vacunación por las dosis aplicadas registradas en Paiweb y que se encuentren en proceso de validación por las entidades responsables del aseguramiento o los departamentos o distritos"

Que, el artículo 48 de la Ley 1523 de 2012 establece que la administración y representación del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres se rige por los términos previstos en el artículo 3ro. del Decreto 1547 de 1984, modificado por el artículo 70 de Decreto-ley 919 de 1989, así:

"Artículo 3° -El Fondo Nacional de Calamidades será manejado por la Sociedad Fiduciaria La Previsora Limitada, empresa industrial y comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Los bienes y derechos de la Nación integrantes del Fondo Nacional de Calamidades constituyen un patrimonio autónomo destinado específicamente al cumplimiento de las finalidades señaladas por el presente decreto.

Dichos bienes y derechos se manejarán y administrarán por la Sociedad Fiduciaria La Previsora Limitada en forma completamente separada del resto de los activos de la misma Sociedad, así como también de los que integren otros fideicomisos que esa entidad reciba en administración.

Para todos los efectos legales la representación de dicho Fondo la llevará la mencionada Sociedad Fiduciaria.

Por la gestión fiduciaria que cumpla, la Sociedad percibirá, a título de comisión, la retribución que corresponde en los términos que señale la Superintendencia Bancaria.

El Fondo Nacional de Calamidades se tendrá como un fideicomiso estatal de creación legal. En consecuencia, la administración de los bienes y recursos que lo conforman se regirán, en todo lo aquí no previsto, por las reglamentaciones que para el efecto expida el Gobierno Nacional".

Que, en virtud de lo previsto en el párrafo 1 del artículo 48 de la Ley 1523 de 2012, el Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres ostenta la calidad de Ordenador del Gasto de las Subcuentas del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, así como la facultad de determinar la suscripción de los contratos, acuerdos y convenios que se requieran para el funcionamiento de la UNGRD de acuerdo con las normas vigentes.

Que en los términos del artículo 215 de la Constitución Política, el presidente de la República, con la firma de todos los ministros, en caso de que sobrevengan hechos distintos de los previstos en los artículos 212 y 213 de la misma norma, que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, podrá declarar el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica y en tal condición, podrá dictar decretos con fuerza de ley destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos, con referencia a materias que tengan relación directa y específica con el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, y podrán, en forma transitoria, establecer nuevos tributos o modificar los existentes.

Que, la Organización Mundial de la Salud - OMS el 11 de marzo de 2020 declaró como pandemia el brote de la enfermedad por coronavirus COVID - 19 e instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para evitar la propagación del virus.

Que, en función de dicha declaratoria, y con sustento en las facultades señaladas por el artículo 215 de la Constitución Política, el presidente de la República, con la firma de todos los ministros, adoptó las medidas necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos y contribuir a enfrentar las consecuencias adversas generadas por la pandemia del Coronavirus COVID-19, con graves afectaciones al orden económico y social.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se realiza el reconocimiento del valor a pagar y/o legalización del giro previo y facturación del saldo a los prestadores de salud y demás entidades habilitadas para prestar el servicio de vacunación por las dosis aplicadas registradas en Paiweb y que se encuentren en proceso de validación por las entidades responsables del aseguramiento o los departamentos o distritos"

Que, mediante el Decreto 417 del 17 de marzo 2020, señaló en su artículo 3° que el Gobierno Nacional adoptará mediante decretos legislativos, además de las medidas anunciadas en su parte considerativa, todas aquellas *"medidas adicionales necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, así mismo dispondrá las operaciones presupuestales necesarias para llevarlas a cabo."* (SIC).

Que, la adopción de medidas de rango legislativo autorizada por el Estado de Emergencia, busca fortalecer las acciones dirigidas a conjurar los efectos de la crisis, mediante la protección a la salud de los habitantes del territorio colombiano, así como la mitigación y prevención del impacto negativo en la economía del país.

Que, en desarrollo de lo dispuesto en el citado decreto legislativo 417 de 2020, se expidió el Decreto 444 de 2020 que creó el Fondo de Mitigación de Emergencias - FOME como una Subcuenta, con el objeto de atender las necesidades de recursos para la atención en salud, garantizando la prestación de los servicios requeridos en el marco de la emergencia sanitaria.

Que, se hizo necesario establecer las condiciones bajo las cuales serían administrados aquellos recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias -FOME- que se destinen especialmente para financiar la provisión de bienes, servicios y obras requeridas para contener, mitigar y evitar la extensión de los efectos adversos derivados de la pandemia generada por el Coronavirus COVID- 19, en la población en condición de vulnerabilidad residente en el territorio colombiano, así como en el sistema de salud y la forma mediante la cual se dará cumplimiento a su objeto.

Que, para tal fin, y teniendo en cuenta que con estos recursos se atenderán las necesidades derivadas de las causas que motivaron la declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, fue necesario establecer un mecanismo apropiado, especial y único para el adecuado y oportuno manejo de los mismos.

Que, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres cuenta con mecanismos expeditos que facilitan los procesos de contratación, distribución y giro de los recursos actuales y futuros, los cuales permitieron agilizar los procesos para conseguir, asegurar y adquirir los bienes, servicios y obras destinados a contener y mitigar la pandemia generada por el Coronavirus COVID-19 y a evitar la extensión de sus efectos.

Que, mediante el Decreto Legislativo 559 de 2020 se creó en el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19, hoy en liquidación con el objeto de *"(...) la contención y mitigación de la emergencia declarada por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, la cual tendrá por objeto financiar la provisión de bienes, servicios y obras requeridas para contener, mitigar y evitar la extensión de los efectos adversos derivados de la pandemia COVID- 19 en la población en condición de vulnerabilidad residente en el territorio colombiano y en el sistema de salud". (...)"*

Que, los ministerios y las demás entidades nacionales que hacen parte del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, y en el marco de la concurrencia en la financiación de las inversiones necesarias para la organización funcional y administrativa de la red de instituciones prestadores de servicios de salud a su cargo, garantizaron los recursos necesarios para la atención de la emergencia sanitaria generada por el virus del COVID-19.

¹ Decreto 599 de 2020 - Artículo 2°. Objeto de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias- COVID19 en liquidación. El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres administrará una subcuenta temporal para la contención y mitigación de la emergencia declarada por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, la cual tendrá por objeto financiar la provisión de bienes, servicios y obras requeridas para contener, mitigar y evitar la extensión de los efectos adversos derivados de la pandemia COVID- 19 en la población en condición de vulnerabilidad residente en el territorio colombiano y en el sistema de salud.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se realiza el reconocimiento del valor a pagar y/o legalización del giro previo y facturación del saldo a los prestadores de salud y demás entidades habilitadas para prestar el servicio de vacunación por las dosis aplicadas registradas en Paiweb y que se encuentren en proceso de validación por las entidades responsables del aseguramiento o los departamentos o distritos"

Que, en el marco de las actividades programadas y adelantadas con el propósito de enfrentar la emergencia ocasionada por la pandemia generada por el COVID19, se contempla el programa de inmunización a la población, que se espera sea el de mayor impacto dentro de los esfuerzos realizados para enfrentar la enfermedad.

Que, en tal sentido, de conformidad con los artículos 591 y 592 de la Ley 9 de 1979 en materia de vigilancia y control epidemiológico, la vacunación es una medida preventiva sanitaria y es competencia del Ministerio de Salud y Protección Social ordenar la vacunación de las personas que se encuentran expuestas a contraer enfermedades, en caso de epidemia de carácter grave.

Que, la Ley 2064 de 2020 declaró de interés general la estrategia para la inmunización de la población colombiana contra el COVID-19 y estableció que las vacunas deben ser priorizadas para los grupos poblacionales que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social, señalando las medidas administrativas y tributarias para la financiación y la gestión de ésta y que el proceso de inmunización contra la COVID-19 es gratuito, para la población colombiana.

Que, mediante el Decreto 109 de 2021, el Gobierno nacional adoptó el Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19 y estableció los criterios, la priorización, las fases y la ruta para la aplicación de las vacunas, así como las responsabilidades de los diferentes actores que participan en el procedimiento propio de la mencionada aplicación, indicando que compete a los prestadores de servicios de salud garantizar la operación para el agendamiento y aplicación de la vacuna y a las entidades responsables del aseguramiento en salud, definidas en ese mismo decreto, el garantizar la verificación y apoyo de dicho proceso, así como la validación para el pago de los costos que genera su aplicación.

Que, en razón a que los costos de las actividades mencionadas en el considerando anterior no se encuentran cubiertos por la Unidad de Pago por Capitación ni por los recursos que integran los presupuestos máximos, en el artículo 22 del Decreto 109 de 2021 se establece que los costos asociados a la aplicación de las vacunas contra el COVID-19 se financiarán con cargo a los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias - FOME a través de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias- COVID19, en liquidación, del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (FNDR).

Que, en el decreto 109 de 2021 en su artículo 23, señala que se reconocerá con cargo a los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias – FOME y se pagará por parte de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, lo siguiente:

"Con cargo a los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias -FOME se reconocerá a los prestadores de servicios de salud los costos asociados al agendamiento de las citas y a la aplicación de las vacunas contra el COVID-19; y a las entidades responsables del aseguramiento en salud, a los administradores de los regímenes especiales y de excepción en salud, al Fondo Nacional de Salud de las personas privadas de la libertad y a las entidades territoriales departamentales, distritales y municipales con respecto a las personas no afiliadas, los costos asociados tanto al proceso de verificación y apoyo para que los prestadores cumplan con su obligación de agendamiento, como al proceso de validación que deba adelantarse por vacuna aplicada para efectos del pago por parte de la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres."

Que, de conformidad con el Decreto 109 de 2021, MIVACUNA COVID-19 es una plataforma tecnológica administrada y financiada con recursos del Ministerio de Salud y Protección Social que permite a todos los habitantes del territorio nacional la consulta individual de la información sobre la etapa en la que cada habitante del territorio nacional identificado quedó priorizado y, de

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se realiza el reconocimiento del valor a pagar y/o legalización del giro previo y facturación del saldo a los prestadores de salud y demás entidades habilitadas para prestar el servicio de vacunación por las dosis aplicadas registradas en Paiweb y que se encuentren en proceso de validación por las entidades responsables del aseguramiento o los departamentos o distritos"

acuerdo a la etapa, el lugar y la fecha de vacunación. Esta plataforma cuenta con herramientas que salvaguardan la información y los datos de identificación.

Que, por su parte, el PAIWEB es el sistema de información del Programa Ampliado de Inmunizaciones - PAI, administrado por el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante el cual se realiza el registro nominal de la aplicación de las vacunas de los habitantes del territorio nacional. A este sistema de información pueden acceder los prestadores de servicios de salud, las entidades territoriales departamentales, distritales y municipales y las entidades responsables del aseguramiento en salud. Esta plataforma cuenta con herramientas que salvaguardan la información y los datos de identificación.

Que, el Decreto 404 del 2021 modifica el artículo 24 del Decreto 109 de 2021, indicando para efectos del procedimiento de reconocimiento y pago de los costos asociados al agendamiento y a la aplicación de la vacuna, lo siguiente:

"El pago al prestador de servicios de salud de los costos asociados al agendamiento y aplicación de la vacuna se realizará en función de las dosis aplicadas durante el mes, previa validación de las entidades responsables del aseguramiento en salud, los administradores de los regímenes especiales y de excepción en salud, el Fondo Nacional de Salud de las personas privadas de la libertad y las entidades territoriales departamentales y distritales, estas últimas solo con respecto a la población no afiliada que tengan a cargo o para la población que estando afiliada sea objeto de estrategias de vacunación definidos por ellos en coordinación con las entidades responsables del aseguramiento en salud de su jurisdicción.

Las entidades responsables del aseguramiento en salud, los administradores de los regímenes especiales y de excepción en salud, el Fondo Nacional de Salud de las personas privadas de la libertad y las entidades territoriales departamentales y distritales realizarán la validación de la facturación de los prestadores de servicios, para lo cual solo tendrán en cuenta la información registrada en el sistema de información PAIWEB (en las versiones disponibles). Para el efecto, deberá verificarse si la aplicación fue en la estrategia intramural, extra mural o rural dispersa, de conformidad con los valores que para tal efecto determine el Ministerio de Salud y Protección Social.

Parágrafo 1. El Ministerio de Salud y Protección Social establecerá el procedimiento que se debe seguir para la validación, facturación y pago de los costos asociados al agendamiento y la aplicación de la vacuna".

Que, el artículo 30 del Decreto 1109 de 2021 indica que *"La gestión de la información correspondiente a la vacunación contra el COVID-19 se realizará de manera obligatoria en el sistema de información nominal PAIWEB por parte de las entidades territoriales y los prestadores de servicios de salud."*

Que, la plataforma fue habilitada de manera permanente por el Ministerio de Salud y Protección Social para el cargue de los reportes de información de los prestadores de servicios de salud inscritos en el Registro Especial de Prestadores de Salud (REPS) y a su vez éstos puedan acceder al proceso de vacunación contra COVID-19.

Que, el artículo 3 de la Resolución 166 de 2021 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social adopta la metodología para determinar los valores a reconocer a los prestadores de servicios de salud, por los costos asociados al agendamiento de las citas y a la aplicación de las vacunas contra el COVID-19. El artículo 6 de la mencionada, desarrolla el procedimiento para el reconocimiento y pago de los costos asociados al agendamiento y a la aplicación de la vacuna a

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se realiza el reconocimiento del valor a pagar y/o legalización del giro previo y facturación del saldo a los prestadores de salud y demás entidades habilitadas para prestar el servicio de vacunación por las dosis aplicadas registradas en Paiweb y que se encuentren en proceso de validación por las entidades responsables del aseguramiento o los departamentos o distritos"

los prestadores de servicios de salud. A su vez, mediante el artículo 2 de la Resolución 508 de 2021, el Ministerio de Salud y Protección Social modificó el artículo 6 de la Resolución 166 del mismo año, definiendo el procedimiento de reconocimiento y pago de los costos de la vacuna aplicada al talento humano en salud y personal de apoyo y trabajadores administrativos de las instituciones prestadoras de servicios de salud.

Que, a través del artículo 1 de la Resolución 1324 de 2021 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social se modificó el artículo 6 de la Resolución 166 de 2021, modificado por las Resoluciones 508 y 651 de 2021, igualmente expedidas por el citado ministerio a través del cual se establece el reconocimiento y pago de los costos asociados al agendamiento y a la aplicación de la vacuna.

Que, mediante la Resolución 1736 de 2022, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social se modifican los artículos 1, 6 y 8 y se sustituyen el 3, 4, 5 de la Resolución 166 de 2021 igualmente expedida por ese ministerio en relación con la metodología para la definición del valor para el reconocimiento, agendamiento, aplicación de las vacunas contra el COVID-19 y la gestión de verificación, control y validación asociada.

Que, la resolución 531 de 2023 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social modificó los artículos 7 y 8 de la Resolución 166 de 2021 en relación con el procedimiento para el pago de saldos por la aplicación de las vacunas contra el COVID-19 y el proceso de validación, apoyo y verificación a cargo de las entidades responsables del aseguramiento.

Que, a través del artículo 1 de la Resolución 531 de 2023 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social se sustituyó el artículo 7 de la Resolución 166 de 2021, el cual señala lo siguiente:

"(...) Artículo 7.2. Disposición de la información para legalización del giro previo y facturación del saldo. Determinados los valores a facturar, el Ministerio realizará el cruce de cuentas por periodo de información, el cual se dispondrá de una parte, a los prestadores de salud y demás entidades habilitadas, con el propósito de que estos emitan la factura electrónica a nombre del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, por el valor validado, y de otra, a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) - Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (FNDRD)

Que teniendo en cuenta que por disposición del artículo 22 del Decreto 109 de 2021, por medio del cual se estableció que los costos asociados a la aplicación de las vacunas contra el COVID-19 se financiarán con cargo a los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias - FOME a través de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias- COVID19, en liquidación, del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (FNDRD), corresponde a la Unidad Nacional del Riesgo de Desastres - Fondo Nacional del Riesgo de Desastres, legalizar el giro previo realizado y de ser el caso, girar los valores que resulten a favor de los prestadores de servicios de salud, de conformidad con dispuesto por el Ministerio de Salud

Que, el artículo 7 del Decreto 559 de 2020, dispuso que la ordenación del gasto de la subcuenta para la Mitigación de Emergencias – COVID-19 corresponde al director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres o por el funcionario del Nivel Directivo que designe el Director.

Que, ateniendo a la normativa vigente, el Ministerio de Salud, público el proceso 200 a 203 PAGO 1 FACTURACION LEGALIZACION GIRO PREVIO, PARA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE VACUNAS COVID19, luego de realizar el cruce de cuentas de los valores a facturar por parte de los prestadores de salud a nombre del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, previa validación de la información registrada en el sistema de información PAIWEB, por parte

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se realiza el reconocimiento del valor a pagar y/o legalización del giro previo y facturación del saldo a los prestadores de salud y demás entidades habilitadas para prestar el servicio de vacunación por las dosis aplicadas registradas en Paiweb y que se encuentren en proceso de validación por las entidades responsables del aseguramiento o los departamentos o distritos"

de las entidades responsables del aseguramiento en salud, los administradores de los regímenes especiales y de excepción en salud, el Fondo Nacional de Salud de las personas privadas de la libertad y las entidades territoriales departamentales y distritales.

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Salud y Protección Social, en aplicación del procedimiento para el reconocimiento de sumas asociados al agendamiento y aplicación de las vacunas contra el COVID-19, reportados por las entidades responsables del aseguramiento en salud, VALIDÓ los valores para facturación/legalización que se evidencian en el anexo **FACTURACIÓN - LEGALIZACIÓN GIRO PREVIO PROCESO 200 A 203 PAGO 01**, remitidos al Fondo Nacional del Riesgo de Desastres, mediante correo de fecha 2 de abril de 2024, cuyo asunto es "PNV- RECONOCIMIENTO Y PAGO DE VACUNAS COVID 19- Remisión a la UNGRD Proceso 200 a 2023 PAGO 01 – Liquidación Legalización Giro previo" por HENRY DÍAZ DUSSÁN en condición de Jefe Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación – OTIC del Ministerio de Salud y Protección Social.

Que, los prestadores de salud que se relacionan en el anexo **FACTURACIÓN - LEGALIZACIÓN GIRO PREVIO PROCESO 200 A 203 PAGO 01**, el cual hace parte integral del presente acto, cumplen con todos los requisitos legales y procedimentales para que se proceda al reconocimiento del valor total a pagar y/o legalización del giro previo y facturación del saldo, conforme la verificación técnica realizada por la Subcuenta Covid 19- en liquidación y el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que, mediante Resolución No. 1244 de diciembre de 2023 proferida por el Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres –UNGRD-, se establece el espacio temporal de la vigencia de la liquidación de la Subcuenta hasta junio 30 de 2025.

Que, mediante Resolución 0353 de abril de 2024, 2023 proferida por el Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres –UNGRD-, se derogan las resoluciones 113 de 2024, 140 de 2024, 160 de 2024, 227 de 2024 y 305 de 2024 y se delegan unas funciones en materia contractual, ordenación del gasto y se adoptan otras medidas de orden administrativo.

Que, mediante Resolución 0113 de 2024, 2023 proferida por el Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres –UNGRD-, se delega en el Subdirector(a) General la facultad de contratación y ordenación del gasto, sin límite de cuantía, en los asuntos de competencia de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) y el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (FNGRD), relacionados con actos, contratos y convenios financiados con recursos de la subcuenta COVID- 19.

Que, en mérito de lo expuesto y conforme a la solicitud de pago del Ministerio de Salud y Protección Social, el Subdirector General de la UNGRD, en su calidad de ordenador del gasto del FNGRD - Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19, en liquidación.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. La presente resolución tiene por objeto realizar el reconocimiento del valor a pagar y/o legalización del giro previo y facturación del saldo a los prestadores de salud y demás entidades habilitadas para prestar el servicio de vacunación por las dosis aplicadas registradas en PAIWEB y que cumplen con el proceso de validación por las entidades responsables del aseguramiento o los departamentos o distritos.

ARTÍCULO SEGUNDO: ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones contenidas en la presente resolución aplican a las entidades prestadoras de servicios de salud y demás entidades habilitadas para prestar el servicio de vacunación COVID 19.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se realiza el reconocimiento del valor a pagar y/o legalización del giro previo y facturación del saldo a los prestadores de salud y demás entidades habilitadas para prestar el servicio de vacunación por las dosis aplicadas registradas en Paiweb y que se encuentren en proceso de validación por las entidades responsables del aseguramiento o los departamentos o distritos"

ARTÍCULO TERCERO: FUENTES DE FINANCIACIÓN. Los recursos para efectuar el reconocimiento y pago de los costos por el concepto descrito en la presente resolución, serán respaldados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 210720 del 26 de febrero de 2021, por valor de SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETENTA Y CUATRO PESOS (\$668.925.343.074), con Gastos de: 1CC-MANEJO DEL RIESGO FNGRD, Origen de los Recursos: PRESUPUESTO NACIONAL FUNCIONAMIENTO, Aplicación del Gasto: 1C-FNGRD COVID 9677018. Fuente de la Apropriación: MHCP/FIC 2736.

ARTÍCULO CUARTO: GIRO: Autorizar el giro de los valores facturados por las instituciones o entidades habilitadas para prestar el servicio de vacunación y que corresponde a los valores verificados por las entidades responsables del aseguramiento en salud, las administradoras de los regímenes Especial y de Excepción en salud, el Fondo Nacional de Salud de las personas privadas de la libertad y los departamentos y distritos. Las entidades vacunadoras se relacionan en el Anexo denominado **FACTURACIÓN - LEGALIZACIÓN GIRO PREVIO PROCESO 200 A 203 PAGO 01**, el cual hace parte integral del presente acto.

ARTÍCULO QUINTO: VALIDACIÓN DE DOCUMENTOS PARA LEGALIZACIÓN. – La UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES, a través de su Director General en calidad de Ordenador del Gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y el Subdirector General como autorizado, han verificado por medio del personal humano de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID-19, en liquidación, el cumplimiento de requisitos y el aporte de los siguientes documentos para legalización de pagos, los cuales hacen parte integral de la presente Resolución:

- i. Factura Electrónica de Venta
- ii. Certificación de pago de parafiscales, que corresponda al período de la factura, emitida por el representante legal o revisor fiscal, adjuntando para este último, cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios.
- iii. Certificado de existencia y representación legal, expedido con una antelación máxima de 30 días calendario por la autoridad competente o resolución de creación u ordenanza.
- iv. Registro Único Tributario - RUT
- v. Registro de Información Tributaria - RIT (para entidades ubicadas en Bogotá)
- vi. Certificación bancaria de la cuenta a la cual debe de hacer la transferencia.
- vii. Copia del documento de identificación del representante legal
- viii. Formato en el que indique si autoriza la notificación electrónica de actos administrativos.

PARÁGRAFO: Teniendo en cuenta que los requisitos establecidos en los numerales iii) al viii) se presentan por una sola vez al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, se verificará el aporte de dichos documentos solo en aquellos casos en que se reportaron novedades en la información o contenido.

ARTÍCULO SEXTO: VALOR DE LA TRANSFERENCIA. El valor total de la transferencia que el FNGRD realiza a las IPS enunciadas en el artículo cuarto, que se autoriza por esta Resolución, asciende a la suma de **DIEZ MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRES PESOS M/CTE (\$10.147.962.003,00)**, los cuales se encuentran soportados en el Registro de Compromiso que ampara la realización del pago correspondiente a lo detallado en las facturas avaladas, para cada transferencia.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se realiza el reconocimiento del valor a pagar y/o legalización del giro previo y facturación del saldo a los prestadores de salud y demás entidades habilitadas para prestar el servicio de vacunación por las dosis aplicadas registradas en Paiweb y que se encuentren en proceso de validación por las entidades responsables del aseguramiento o los departamentos o distritos"

ARTÍCULO SÉPTIMO: GIRO DIRECTO: El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres efectuará el giro directo a los prestadores de servicios de salud, a través de las cuentas bancarias inscritas para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente acto se emite conforme a las facultades de ordenación del gasto y determinación de contratos, contenidas en los numerales 3 y 10 del artículo 11 del Decreto 4147 del 3 de noviembre de 2011 otorgados al Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

ARTÍCULO NOVENO: Ordenar que el presente acto administrativo se notifique de manera electrónica de conformidad con lo dispuesto en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

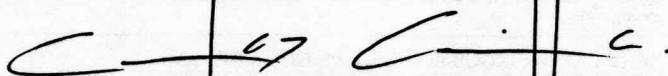
Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición que deberá ser interpuesto ante el Subdirector General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres en los términos y oportunidad que establecen los artículos 76 y 77 de la ley 1437 de 2011. Para la recepción de recursos se habilita el correo electrónico: notificacionesprnv@gestiondelriesgo.gov.co

ARTÍCULO DÉCIMO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página web o plataforma correspondiente.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

23 MAY 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ALBERTO CARRILLO ARENAS

Director General

Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres

Ordenador del Gasto

Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID-19 -en liquidación - FNGRD

NOTA: Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales aplicables al FNGRD / Subcuenta para la Mitigación de Emergencias Covid-19.

Elaboró componente jurídico: Carmen Patricia Gómez Carmona / Contratista Subcuenta COVID19 en Liquidación
Elaboró componente Técnico: Doris Sulgey Rodríguez Muñoz / Contratista Subcuenta COVID19 en Liquidación
Revisó: Jennifer Andree Uribe Montoya/ Gerente Subcuenta COVID-19 en Liquidación
Diana Lorena Gómez Pérez/ Abogada Subdirección
Rafael Enrique Cruz Rodríguez/ Subdirector General UNGRD

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se realiza el reconocimiento del valor a pagar y/o legalización del giro previo y facturación del saldo a los prestadores de salud y demás entidades habilitadas para prestar el servicio de vacunación por las dosis aplicadas registradas en Paiweb y que se encuentren en proceso de validación por las entidades responsables del aseguramiento o los departamentos o distritos"

ANEXO FACTURACIÓN - LEGALIZACIÓN GIRO PREVIO PROCESO 200 A 203 PAGO 01, el cual hace parte integral del presente acto. Los prestadores de servicios de salud relacionados a continuación cumplen con todos los requisitos legales y procedimentales para que se proceda al reconocimiento del valor a pagar y/o legalización del giro previo y facturación del saldo, conforme la verificación técnica realizada por la Subcuenta Covid-19, en liquidación.

NIT-ENTIDAD VACUNADORA	RAZÓN SOCIAL ENTIDAD VACUNADORA	VALOR A DESEMBOLSAR
800014405	E.S.E. HOSPITAL SANTA ISABEL	95.144.641,00
800014884	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL HECTOR ABAD GOMEZ	86.878.176,00
800029509	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL PRESBITERO LUIS FELIPE ARBELAEZ	12.294.605,50
800031724	HOSPITAL SANTO DOMINGO E.S.E	8.907.688,50
800037979	HOSPITAL LOCAL DE PUERTO LOPEZ EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	10.277.227,00
800044320	E.S.E. HOSPITAL EL SAGRADO CORAZON	34.860,00
800044967	ATENCION SEGURIDAD SOCIAL BIENESTAR SALUD EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	9.766.746,50
800133887	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS	14.702.017,00
800138968	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA ESTRELLA	89.339,00
800143438	ESE HOSPITAL HECTOR ABAD GOMEZ	85.749.083,00
800155000	HOSPITAL SAN AGUSTIN DE PUERTO MERIZALDE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	82.027.260,00
800162035	SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES DE SALUD SAS	368.529,00
800165050	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN BARTOLOME	16.355.850,00
800180553	FUNDACION NEUMOLOGICA COLOMBIANA	208.677,00
800227877	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL FRANCISCO LUIS JIMENEZ MARTINEZ	495.877.034,00
805027261	RED DE SALUD DEL CENTRO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	336.093.257,00
809004280	HOSPITAL RICARDO ACOSTA NIVEL I EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE PALOCABILDO	48.051.420,00
810000912	E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAGRADO CORAZON	50.630.372,50
811020943	E.S.E. HOSPITAL ATRATO MEDIO ANTIOQUEÑO	21.364.138,00
817001920	REHABILITAR SAS SEDE IPS NUEVA POPAYAN	88.720.970,00
817003166	CLÍNICA LA ESTANCIA S.A.	147.055.139,00
821003143	HOSPITAL DEPARTAMENTAL CENTENARIO DE SEVILLA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	82.875.938,00
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	120.456,00
830063394	HOME SALUD SAS	250.438.409,00
830066626	MEDIHELP SERVICES COLOMBIA	17.819.907,00
830095842	INNOVAR SALUD S.A.S.	336.240.845,00
830507718	CLINICAL MEDICAL S.A.S	43.932,00
835000972	HOSPITAL MUNICIPAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	100.664.639,00
835001324	UNIDAD DE MEDICINA Y ODONTOLOGIA INTEGRAL LTDA	86.633.994,00
846003357	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL JORGE JULIO GUZMAN	134.895.232,00
860015536	HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO	23.229.022,00
860035992	FUNDACION CARDIO INFANTIL-INSTITUTO DE CARDIOLOGIA	13.945.029,00

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se realiza el reconocimiento del valor a pagar y/o legalización del giro previo y facturación del saldo a los prestadores de salud y demás entidades habilitadas para prestar el servicio de vacunación por las dosis aplicadas registradas en Paiweb y que se encuentren en proceso de validación por las entidades responsables del aseguramiento o los departamentos o distritos"

NIT ENTIDAD VACUNADORA	RAZÓN SOCIAL ENTIDAD VACUNADORA	VALOR A DESEMBOLSAR
860090566	CLÍNICA DEL OCCIDENTE S.A. - BOGOTÁ	54.915,00
890301430	INSTITUTO DE RELIGIOSAS DE SAN JOSE DE GERONA	1.186.647,00
890307040	ESE HOSPITAL FRANCINETH SANCHEZ HURTADO	1.384.759,00
890309115	HOSPITAL LOCAL DEL MUNICIPIO DE YOTOCO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	27.562.056,00
890400693	CLÍNICA BLAS DE LEZO S.A.	2.017.323,00
890700694	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MARIA INMACULADA DE RIOBLANCO TOLIMA	56.828.964,00
890701353	NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA	21.691.290,00
890702080	HOSPITAL FEDERICO ARBELAEZ E.S.E.	8.696.719,00
890703266	HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOURDES EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE ATACO TOLIMA	61.146.554,00
890801517	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA TERESITA DE PACORA	73.451.794,00
890805260	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JOSE DE MARULANDA-CALDAS	3.212.978,00
890906211	E.S.E HOSPITAL SAN ROQUE	23.906.661,00
890906560	E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL	87.905.769,00
890907241	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA MERCED	140.835.657,00
890907254	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E.S.E RIONEGRO	100.758,00
890907297	E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	266.915.867,00
890980003	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DEL MUNICIPIO DE SONSON - ANTIOQUIA	32.307.645,00
890980181	E.S.E. HOSPITAL SANTA LUCIA	288.473.210,00
890980486	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DEL MUNICIPIO DEL PEÑOL	194.162.483,00
890980765	NUEVA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE JERICO	14.351.845,00
890980855	E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	24.695.388,00
890980971	ESE HOSPITAL IVAN RESTREPO GOMEZ	115.502.398,00
890981108	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	121.599.347,00
890981137	E.S.E HOSPITAL FRANCISCO VALDERRAMA	58.767,00
890981163	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO	14.867.226,00
890981266	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN PIO X	19.432.902,50
890981424	ESE HOSPITAL SAN JOSE	77.457.953,00
890981494	ESE HOSPITAL SAN ANTONIO	53.064.152,00
890981532	ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL PUEBLORRICO	42.520.156,00
890981690	ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE	8.807.394,00
890981817	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA INMACULADA	13.795.505,50
890981851	E.S.E. HOSPITAL SAN JULIAN	111.788.909,00
890982101	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL EL CARMEN - AMALFI	62.122.922,00
890982116	ESE HOSPITAL GERMAN VELEZ GUTIERREZ	297.599.030,50
890982134	ESE HOSPITAL PEDRO NEL CARDONA	239.882.125,00
890982183	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL	8.406.648,00
890985603	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE URABA	253.147.178,00
890985660	E.S.E. HOSPITAL OSCAR EMIRO VERGARA CRUZ	414.578.446,00
891200248	E.S.E HOSPITAL CLARITA SANTOS	4.616.768,00
891200679	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL JOSE MARIA HERNANDEZ	5.153.741,00
891401308	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NAZARETH	70.147.775,50

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se realiza el reconocimiento del valor a pagar y/o legalización del giro previo y facturación del saldo a los prestadores de salud y demás entidades habilitadas para prestar el servicio de vacunación por las dosis aplicadas registradas en Paiweb y que se encuentren en proceso de validación por las entidades responsables del aseguramiento o los departamentos o distritos"

NIT ENTIDAD VACUNADORA	RAZÓN SOCIAL ENTIDAD VACUNADORA	VALOR A DESEMBOLSAR
891408918	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSE	5.740.443,00
891409025	ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE PUEBLO RICO RISARALDA	14.265.807,00
891412126	ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL	33.176.017,00
891500736	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NIVEL I EL BORDO	273.272.603,00
891501104	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE EL TAMBO CAUCA	804.721.996,00
891580002	HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYAN EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	30.681,00
891900343	HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO E.S.E DE ROLDANILLO	20.969.757,00
891901082	HOSPITAL SAN RAFAEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO EL AGUILA	26.744.189,00
892300209	HOSPITAL TAMALAMEQUE E.S.E.	42.854.233,00
899999017	SOCIEDAD DE CIRUGIA DE BOGOTÁ HOSPITAL DE SAN JOSE	99.736,00
899999063	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	1.847.280,00
900048040	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL DE CUBARRAL	10.457.578,00
900145572	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SURORIENTE ESE	490.899.571,00
900145581	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO 1 ESE	764.141.210,00
900146471	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO 2 E. S. E	184.140.321,00
900162688	FORJA EMPRESAS SAS	254.846.096,00
900241765	CUIDARTE TU SALUD SAS	587.689.457,00
900291018	CLÍNICA LOS NOGALES S.A.S	19.698,00
900403909	CENTRO INTEGRAL E INTERNACIONAL DE VACUNACION LTDA	124.104.764,00
900504265	PROYECTAR SALUD SAS	243.620.325,00
900506634	IPS SAMYSALUD SAS	41.644.665,00
900547903	PREVENCION INTEGRAL EN SALUD IPS SAS	11.664.622,00
900958115	HEALTH CARS S.A.S.	103.583.762,00
900958564	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.	184.462.167,00
901145394	LOSCOBOS MEDICAL CENTER S.A.S	21.966,00
TOTAL		10.147.962.003,00

Elaboró componente jurídico: Carmen Patricia Gómez Carmona / Contratista Subcuenta COVID19 en Liquidación
 Elaboró componente Técnico: Doris Sulgey Rodríguez Muñoz / Contratista Subcuenta COVID19 en Liquidación
 Revisó: Jennifer Andree Uribe Montoya/ Gerente Subcuenta COVID-19 en Liquidación